



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO MOLLER GALVARINO GALLARDO 1815

DFZ-2021-1264-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	  X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa/-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PROYECTO MOLLER GALVARINO GALLARDO 1815	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: GALVARINO GALLARDO N° 1815
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria MPC Galvarino Gallardo SpA.	RUT o RUN: 76.885.595-1
Domicilio titular: Av. Los Leones 957, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: +562 2412 2200

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 843-XII-I-2021 con fecha 28 de abril de 2021 siendo las 10:56 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a camión mixer, golpes con martillos, sierras circulares, taladro, caída de material metálico, cabe destacar que la faena constructiva se encuentra en construcción de los subterráneos. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Cabe destacar que se constata un error en la digitación del valor de “nivel de presión sonoro equivalente” en la segunda medición del segundo punto de medición, la cual indica “6,1”. En solicitud de aclaración de este dato (Anexo 3), se indica que el valor corresponde a “66,1”, no obstante, no altera el resultado del valor del Nivel de Presión Sonora Corregido de 73 dB(A), asimismo, se constata un error de digitación en las coordenadas de la fuente, las cuales indican: coordenada Norte 6299782.07 m y coordenada Este 350050.47 m, pero en efecto son: coordenada Norte 6299779.00 m y coordenada Este 350061.00 m.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 13 dBA en periodo diurno.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 13 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p>

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Of. N°2059, de 28 de abril de 2021, de la I. Municipalidad de Providencia
2	Fichas de Reporte Técnico de 28 de abril de 2021
3	Correo aclaratorio valor de nivel de presión sonora equivalente